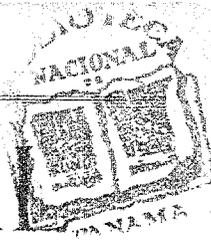


# GACETA OFICIAL



AÑO XXI

PANAMÁ, 5 DE JULIO DE 1924

NÚMERO 4442

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

**RAFAEL NEIRA A**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 30.—Casa particular: Calle 13 Este, No. 10

Secretario de Relaciones Exteriores.

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 105

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**RUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23

Secretario de Instrucción Pública.

**OCTAVIO MENDEZ PERRERA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 25, No. 4

Secretario de Fomento.

**JUAN ANTONIO JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No. 23

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 111 de 1924, de 24 de Junio, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos..... 14563

Decreto número 112 de 1924, de 27 de Junio, por el cual se reforma y adiciona el Decreto número 19 de 2 de Enero de este mismo año..... 14563

Decreto número 114 de 1924, de 23 de Junio, por el cual se hacen varios nombramientos en la Secretaría de Gobierno y Justicia..... 14563

Decreto número 115 de 1924, de 30 de Junio, por el cual se nombra Fiscal del Circuito de Chiriquí..... 14563

Decreto número 117 de 1924, de 19 de Julio, por el cual se dispone un ascenso en el ramo de Correos y Telégrafos..... 14563

#### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 114, de 10 de Junio de 1924..... 14563

Resolución número 154, de 19 de Junio de 1924..... 14564

Resolución número 155, de 20 de Junio de 1924..... 14564

Resolución número 157, de 23 de Junio de 1924..... 14564

Resolución número 158, de 23 de Junio de 1924..... 14564

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 51 de 1924, de 19 de Julio, por el cual se hace un nombramiento..... 14564

Decreto número 52 de 1924, de 2 de Julio, por el cual se declara terminada una suspensión..... 14564

Acta del undécimo sorteo de Bonos de Tesorería, celebrado el día 17 de Enero de 1924..... 14564

Acta del duodécimo sorteo de Bonos de Tesorería, celebrado el día 19 de Julio de 1924..... 14565

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1159, de 19 de Junio de 1924..... 14565

Certificado de traspaso de una marca de fábrica..... 14565

#### PROVINCIA DE PANAMÁ

##### DISTRITO DE SAN CARLOS

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de San Carlos, el día 23 de Junio de 1924..... 14565

#### PROVINCIA DE LOS SANTOS

##### DISTRITO DE MACARACAS

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal de Macaracas, el día 10 de Junio de 1924..... 14565

Avisos Oficiales..... 14565

Edictos..... 14565

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO NUMERO 111 DE 1924

(DE 24 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora Delfina López, Ayudante de la Agencia Postal de Bocas del Toro, mientras dure la licencia concedida a la empleada titular, señora Mariana de Testa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos veinticuatro.

**BELISARIO PORRAS**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAFAEL NEIRA A.**

#### DECRETO NUMERO 112 DE 1924

(DE 27 DE JUNIO)

por el cual se reforma y adiciona el Decreto número 19 de 2 de Enero de este mismo año.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Primero. Que, aunque el Decreto número 19 de 2 de Enero de este año, ha sido acatado por la gran mayoría de los ciudadanos de la República, habiéndose para sufragar, es evidente que algunos de los mismos ciudadanos, en los diferentes Circuitos Electorales en que está dividida la Nación, no han concurrido, por causas diversas, a obtener las cédulas de ciudadanía que necesitan para depositar sus votos en los próximos comicios;

Segundo. Que un grupo de ciudadanos respetables, de diferentes matices políticos, se ha dirigido al Poder Ejecutivo manifestando que a algunos ciudadanos, tanto de este Circuito Electoral como en los demás de la República, no les ha sido posible obtener, por causas diversas, cédulas de ciudadanía, de acuerdo con el Decreto número 19 de 2 de Enero del presente año, y que en vista de tal hecho, sería justo y conveniente votar con las cédulas expedidas en años anteriores;

Tercero. Que el Poder Ejecutivo al dictar el Decreto número 19 de este año, tuvo en cuenta precedente ya establecido con beneplácito general del país, al anular en el año de 1922 las cédulas de ciudadanía en el Distrito de Colón, y que, en el caso del ya mencionado Decreto número 19, no fue su intención privar a ningún ciudadano del derecho de sufragar, que es inviolable, sino atender censuras y quejas de la prensa de oposición, sobre acaparamiento y retención ilegales de cédulas de ciudadanía y amparar así los derechos y prerrogativas de todos los ciudadanos de los diferentes partidos políticos, facilitándoles con la obtención de nuevas cédulas, la libertad de sufragar conforme a su voluntad y opiniones, ya que documentos de esa naturaleza, referidos en poder de terceros, en manos extrañas a las de sus legítimos dueños, carecen de valor para éstos y no pueden tener, por consiguiente, la condición de permanentemente que la Ley ha querido darles para el ejercicio de los derechos electorales;

Cuarto. Que el Poder Ejecutivo está facultado por el artículo 351 del Código Administrativo, para dictar todas las medidas que crea necesarias con el fin de asegurar a todos los ciudadanos el libre ejercicio del derecho de sufragio.

#### DECRETA:

Artículo 1º. Las cédulas de ciudadanía expedidas en conformidad con los Decretos números 19 y 35 de este año, servirán a los ciudadanos que las hayan obtenido para ejercer el derecho de sufragio en las elecciones populares que tendrán lugar en los días 5 y 10 de Agosto venidero.

Artículo 2º. Los ciudadanos que por cualquier causa no hayan obtenido nuevas cédulas de ciudadanía, pero que poseen las que les fueron otorgadas en años anteriores, tendrán derecho a votar mediante la presentación de ellas al Jurado de Votación, una vez establecida la identidad del sufragante. El nombre del sufragante de una cédula antigua será anotado en una lista adicional, que se remitirá con los demás documentos pertinentes, al Jurado Municipal de Elecciones.

Artículo 3º. Extiéndase hasta el día 15 de Julio próximo, el término dentro del cual los ciudadanos que aún no tengan cédulas, pueden solicitar y obtener éstas. Los nombres de los nuevos cedulados se incluirán en lista adicional que será fijada al público lo mismo que las listas primitivas, para oír reclamaciones.

Artículo 4º. Al consignar su voto un ciudadano mediante la presentación de una cédula de fecha anterior al primero de Enero de este año, el Jurado de Votación, después de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14º de la Ley 45 de 1919, inscribirá el nombre del votante, con expresión del Barrio o Corregimiento, en una lista adicional que se levantará al efecto por el Jurado que le corresponde, conforme al artículo 25º del Código Administrativo, y la cual se enviará al Jurado Municipal de Elecciones junto con la lista principal, boletos y el acta de escrutinio.

Artículo 5º. Los individuos que tratan de votar dos o más veces haciendo uso de las cédulas expedidas en diferentes fechas y pertenecientes a otras personas, sufrirá el decomiso de las cédulas in-

debidamente presentadas, e incurrirán en las penas que señala el artículo 352 del Código Administrativo.

Artículo 6º. Queda en estos términos reformado el Decreto número 19 de 2 de Enero de este año, cuyo artículo 2º se deroga expresamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos veinticuatro.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAFAEL NEIRA A.**

#### DECRETO NUMERO 114 DE 1924

(DE 28 DE JUNIO)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º. Se nombra al señor Antonio Rodríguez Montaña, Ayudante del Archivero de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Artículo 2º. Se nombra al señor Juan del Busto, Portero de la misma Secretaría, en reemplazo del señor Rodríguez Montaña.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos veinticuatro.

**BELISARIO PORRAS,**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAFAEL NEIRA A.**

#### DECRETO NUMERO 115 DE 1924

(DE 30 DE JUNIO)

por el cual se nombra Fiscal del Circuito de Chiriquí.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor José Daniel Villarreal, Fiscal del Circuito de Chiriquí, para el período que comienza el 1º de Julio próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos veinticuatro.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAFAEL NEIRA A.**

#### DECRETO NUMERO 117 DE 1924

(DE 19 DE JULIO)

por el cual se dispone un ascenso en el ramo de Correos y Telégrafos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único. Se promueve al señor José María Vázquez del cargo de Ayudante Primero de la Agencia Postal de Colón al puesto de Jefe de Sección de la misma Oficina que dejó vacante el señor Juan B. Cupas al fallecer.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a primero de Julio de mil novecientos veinticuatro.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**RAFAEL NEIRA A.**

**RESOLUCION NUMERO 114**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 114.—Panamá, 25 de Junio de 1924.

Por cuanto el señor Martín Gamaza, residente en Popayán, ha dirigido a este Despacho, en papel común, la siguiente comunicación:

Popayán, Junio 3 de 1924.

Señor Secretario de Gobierno y Justicia, Panamá.

Yo, Martín Gamaza, mayor de edad y vecino de este Distrito de Popayán, me permito transcribir a usted el siguiente documento:

Secretaría de Gobierno y Justicia.—Perseñal.—Panamá, Septiembre 25 de 1921.

Señor doctor José M. Irarorri Isaacs, Popayán, Cauca, República de Colombia.

Distinguido amigo:

Las múltiples ocupaciones del cargo que ahora desempeño, no me han permitido contestar antes su apreciable carta relacionada con los bienes que haya dejado el señor Felipe Gamaza, muerto hace algún tiempo en la Provincia de Chiriquí.

A ese respecto, le manifiesto que me he dirigido al Gobernador de esa Provincia, pidiéndole que me informe lo más detalladamente que sea posible, cuando haya recibido ese informe tendré mucho gusto en comunicárselo a usted, para que vea qué se puede hacer por el señor Martín Gamaza.

Soy como siempre, su afectísimo amigo y seguro servidor.

**R. J. ALFARO.**

Hasta el presente no ha recibido el doctor Irarorri Isaacs el informe a que la carta transcrita se refiere; por lo cual ruego a usted se sirva avisarme el resultado de la gestión que se hiciera ante el Gobernador de la Provincia de Chiriquí. Mi madre se llamaba Timotea Martínez y mi padre murió hacen 15 años, poco más o menos.

Soy de usted compatriota y atento amigo y seguro servidor.

*Martín Gamaza.*

**SE RESUELVE:**

Ordenar, como en efecto se ordena, al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, que levante una investigación tendiente a determinar si el señor Felipe Gamaza, muerto en la Provincia mencionada, ha dejado algunos bienes, y en caso afirmativo, cuáles son éstos, y que informe a este Despacho a la mayor brevedad posible.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**RAFAEL NEIRA A.**

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

**RESOLUCION NUMERO 184**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 184.—Panamá, Junio 19 de 1924.

Eugenia Justino, natural de la isla de Martinica y vecina de esta ciudad, manifiesta a esta Secretaría que tiene necesidad de ausentarse para esa isla y solicita permiso para regresar. Como la intere-

sada ha comprobado que es vecina de esta ciudad y que cuenta con medios de subsistencia,

**SE RESUELVE:**

Oficiar al Cónsul de Panamá en Fort de France, Martinica, en el sentido de que vise el pasaporte de Eugenia Justino, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores,

**EUSEBIO A. MORALES.**

**RESOLUCION NUMERO 185**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 185.—Panamá, Junio 20 de 1924.

Juan B. Chevalier, ex-Cónsul General de Panamá en Liverpool, pide en los escritos anteriores que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo se le reconozca el derecho de cobrar del Tesoro Nacional la suma de B. 500.00 equivalente a los sueldos que no cobró durante dos meses de licencia que le fueron concedidos en los años de 1919 y 1923, meses de Junio y Julio respectivamente.

Para resolver,

**SE CONSIDERA:**

Que por Resoluciones número 49 y 51 de 12 de Julio de 1919 y 28 de Junio de 1920 le fueron concedidos al señor Chevalier, Cónsul General en Liverpool, dos meses de licencia por la primera y tres meses por la segunda.

Que no hay constancia de que el señor Chevalier, hubiera cobrado sueldos durante esos meses: que de conformidad con el artículo 796, invocado por él, tenía derecho a un mes de licencia con sueldo y que, por otra parte, habiendo reemplazado al señor Chevalier en sus funciones el Cónsul de Panamá en Londres y a éste el Cónsul de Panamá en Southampton quedó vacante el sueldo del último durante cinco meses, que a razón de B. 100.00, mensuales hacen un total de B. 500.00, equivalente a la suma que reclama el señor Chevalier.

Por tanto,

**SE RESUELVE:**

Reconócese al señor J. B. Chevalier ex-Cónsul General de Panamá en Liverpool el derecho de cobrar del Tesoro Nacional la suma de B. 500.00 por los sueldos que dejó de cobrar durante dos meses de licencia que le fueron concedidos, uno en 1919 y el otro en 1920.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS**

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

**EUSEBIO A. MORALES.**

**RESOLUCION NUMERO 187**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 187.—Panamá, Junio 23 de 1924.

James Gordon Hall, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad, manifiesta a esta Secretaría que tiene necesidad de ausentarse para esa isla y solicita permiso para regresar. Como el interesado ha comprobado que es residente de esta ciudad y que cuenta con medios de subsistencia,

**SE RESUELVE:**

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de James Gordon Hall, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

**EUSEBIO A. MORALES.**

**RESOLUCION NUMERO 188**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 188.—Panamá, 23 de Junio de 1924.

Ellen Forrester, natural de Jamaica y vecina de esta ciudad, manifiesta a esta Secretaría que tiene necesidad de ausentarse para esa isla de Cuba en compañía de sus hijos menores Beresford y Cisin Forrester, y solicita permiso para regresar junto con ellos. Como la interesada ha comprobado que tanto ella como sus hijos son vecinos de Panamá,

**SE RESUELVE:**

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Habana, Cuba, para que vise el pasaporte de Ellen Forrester y el de sus hijos Beresford y Cisin Forrester, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

**EUSEBIO A. MORALES.**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**

**DECRETO NUMERO 81 DE 1924**

(DE 1º DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único. En virtud de haber aceptado otro cargo el señor Joaquín Fernando Franco, nombrose Escribiente de la Sección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a la señora doña Elida A. viuda de Ducasa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Julio de mil novecientos veinticuatro.

**BELISARIO PORRAS**

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES.**

**DECRETO NUMERO 82 DE 1924**

(DE 2 DE JULIO)

por el cual se declara terminada una suspensión.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Juez 5º del Circuito en comunicación número 497 de 27 de los corrientes, ha informado a este Despacho que ese Tribunal al decidir en segunda instancia sobre la acusación hecha contra el señor Generoso Castillo, del delito de estafa, ha llegado a la conclusión jurídica de que éste no ejecutó acto punible alguno;

Que dicho señor Castillo fue suspendido del empleo de Oficial 2º de la Sección Primera de esta Secretaría, en atención a solicitud expresa hecha al respecto por el juez 2º Municipal de este Distrito; y

Que habiendo autoridad competente eximido a Castillo de toda responsabilidad criminal, no hay razón alguna que justifique el mantener dicha suspensión,

**DECRETA:**

Artículo único. Restablécese al señor Generoso Castillo, en el cargo de Oficial 2º de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, del cual fue suspendido por Decreto de este mismo mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES.**

**ACTA**

del undécimo sorteo de Bonos de Tesorería, celebrado el día 17 de Enero de 1924.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.**  
*Deuda Pública Interior.*

En la ciudad de Panamá, a las 3 p. m., del día diez y siete del mes de Enero de mil novecientos veinticuatro, con el fin de llevar a cabo el undécimo sorteo de Bonos de Tesorería de valor de B. 25.00, emitidos de conformidad con el Decreto número 42 de 1918, se constituyeron en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el señor Tomás Herrera, Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho, el señor Julio S. de Diego Jr., Subjefe de la Sección de Ingresos; el señor Rafael Benítez E., Subjefe de la Sección de Egresos; los señores Luis A. Alzamora y Luis Evertz, en representación de la Compañía de Fuerza y Luz y Madero Fianza, respectivamente, como testigos; el señor Alfredo Andrión, Jefe de la Sección Segunda de la misma Secretaría, designado para actuar como Secretario, con el objeto de llevar a cabo dicho sorteo.

Teniendo en cuenta que existen actualmente en circulación cuatrocientos cincuenta y un (451) Bonos, se insaculaban en una urna boletos por igual cantidad con los números correspondientes a los Bonos por pagar.

Hecho esto, se sacaron una por una hasta doscientos veintiséis (226) papeletas, que corresponden a los números siguientes y la segunda parte de los Bonos en curso:

3720, 2950, 673, 1038, 57, 3558, 1040, 3147, 4036, 1829, 2953, 3068, 3657, 30, 4253, 1790, 1085, 2765, 131, 130, 414, 3255, 2719, 2515, 2190, 1845, 1910, 2390, 3059, 1285, 3087, 2724, 3526, 4210, 4427, 1912, 2476, 2533, 2771, 2843, 3004, 3437, 3532, 176, 1344, 92, 3233, 2833, 2508, 2283, 2141, 552, 3741, 75, 1070, 405, 1814, 435, 1679, 2513, 2737, 3311, 3560, 3722, 4434, 1182, 2767, 608, 3624, 4251, 4252, 2834, 1187, 1883, 387, 992, 2040, 2527, 2985, 3136, 3229, 3351, 3380, 3410, 578, 580, 369, 1164, 2140, 2431, 2864, 2951, 3174, 3253, 3301, 3379, 4050, 18, 2858, 1890, 5897, 1833, 3585, 3930, 3078, 3207, 2171, 3413, 432, 1181, 2604, 2994, 2300, 4190, 2743, 2974, 2973, 2960, 1819, 1811, 65, 3162, 2455, 3030, 3676, 4438, 2617, 2653, 2047, 2844, 395, 3355, 132, 794, 2872, 3588, 3673, 3487, 4034, 2591, 3587, 569, 2523, 3324, 4228, 1681, 1086, 3814, 2682, 1292, 343, 921, 374, 1287, 3063, 908, 3192, 1063, 3434, 2186, 952, 2742, 3318, 953, 2335, 2746, 3891, 2411, 2437, 2837, 2980, 3061, 3151, 3627, 3967, 3962, 357, 554, 2638, 3011, 3045, 3700, 1916, 3583, 1074, 2417, 2564, 2506, 2748, 2813, 2932, 2850, 3482, 965, 2285, 3125, 4033, 355, 40, 2335, 2633, 2890, 2937, 2998, 3032, 3341, 3425, 3621, 424, 383, 786, 1742, 2333, 2447, 2594, 2670, 1758, 43, 350, 351, 3660, 3705, 2138, 1689, 2817, 4139.

En tal virtud, se declaró premiados en este sorteo, los Bonos marcados con los números expresados, los cuales serán amortizados en la forma prescrita juntamente con los cupones correspondientes al undécimo semestre de intereses.

Para constancia se firma la presente acta en dos ejemplares de un mismo tenor.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

**TOMÁS HERRERA.**

El Jefe de la Sección de Ingresos,

*Julio S. de Diego Jr.*

El Subjefe de la Sección de Egresos,

*Rafael Benítez E.*

Testigo,

*Luis Evertz.*

Testigo,

*L. A. Alzamora.*

El Jefe de la Sección Segunda,  
*Alfredo Andrión.*

**ACTA**

del duodécimo sorteo semestral de Bonos de Tesorería, celebrado el día 1º de Julio de 1923.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Deuda Pública Interior.

En la ciudad de Panamá, a primero del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro, a las 3. p. m., día y hora fijados para el duodécimo sorteo semestral de Bonos de Tesorería de B. 25 00, de que trata la Ley 46 de 1917 y el Decreto número 42 de 1918, se constituyeron en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el señor Tomás Herrera, Subsecretario del Despacho por delegación del Jefe del Ramo, el señor Pedro Díaz G., Jefe de la Sección de Egresos, el señor Julio Quijano, Jefe de la Sección de Ingresos; los señores Bernardo Cárdenas A. y Agustín Guardia V. como testigos; el señor Alfredo Andrión, Jefe de la Sección Segunda de la misma Secretaría, designado para actuar como Secretario, con el objeto de llevar a cabo dicho sorteo.

Teniendo en cuenta que se han efectuado once sorteos y que únicamente existen doscientos trece (213) Bonos por pagar, se decidió que dichos Bonos fueran amortizados juntamente con los cupones correspondientes, en el Banco Nacional desde la fecha.

Para constancia, se firma la presente acta en tres ejemplares de un mismo tenor.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

*TOMÁS HERRERA*

El Jefe de la Sección de Egresos,

*PEDRO DÍAZ G.*

El Jefe de la Sección de Ingresos,

*JULIO QUIJANO*

Testigo,

*B. Cárdenas A.*

Testigo,

*A. Guardia V.*

El Jefe de la Sección Segunda,

*Alfredo Andrión.*

**SECRETARIA DE FOMENTO**

**RESOLUCION NUMERO 1180**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1180—Panamá, 10 de Junio de 1924.

En escrito de fecha 3 de Diciembre de 1923, el apoderado de *The British Pluvinist Company, Limited*, de Manchester, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio los artículos especificados en la clasificación británica número 37 y la clasificación número 35, especialmente para cuero artificial o imitación de cuero, alfombras, género para piso, hule, género de cuero etc.

La marca consiste en un marbete circular en el cual hay la representación de Júpiter Pluvias montado en un caballo acuático y que tiene agrarados en la mano derecha rayos de relámpago; y los dueños el derecho de usarla en toda forma y tamaño.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

**SE RESUELVE:**

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, «The British Pluvinist Company, Limited», domiciliada en Manchester, Inglaterra.

Expídase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

*BELISARIO PORRAS.*

El Secretario de Fomento,

*J. A. JIMÉNEZ.*

Panamá, 10 de Junio de 1924.

En esta fecha, y bajo el número 1239, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

*Roberto R. Royo.*

**CERTIFICADO DE TRASPASO DE UNA MARCA DE FABRICA**

*JUAN ANTONIO JIMÉNEZ,*

Secretario de Fomento y Obras Públicas.

**CERTIFICA:**

Que en esta fecha y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2018 del Código Administrativo, se ha tomado debida nota en esta Secretaría, del traspaso de los derechos de registro de la marca de fábrica registrada en esta Oficina el 7 de Noviembre de 1922, que hace la *Dr. Bell's Medicine Company Inc.*, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, y domiciliada en Nueva York, a la «Dr. Bell Medicine Company, Inc.», organizada bajo las leyes de Nueva York, Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, quedando establecido que la Compañía últimamente nombrada es la dueña actual de los derechos de registro de la marca a que se ha hecho mérito.

Para constancia, se expide el presente certificado, a petición del apoderado legal para actuar en este asunto, señor E. S. Humber, en Panamá, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

*J. A. JIMÉNEZ*

Queda hecha la anotación correspondiente y registrada al folio 153 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

*Roberto R. Royo.*

**PROVINCIA DE PANAMA**

**DISTRITO DE SAN CARLOS**

**ACTA**

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito, el Juzgado Municipal de San Carlos, el día 23 de Junio de 1924.

En San Carlos, cabecera del Distrito del mismo nombre, Provincia de Panamá a los veintitrés días de Junio de mil novecientos veinticuatro, se trasladó el señor Alcalde en asocio de su Secretario con el fin de practicar la visita reglamentaria. Estando presentes el señor Juez y su Secretario.

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el siguiente resultado:

Una codificación panameña completa.

Un legajo de GACETA OFICIAL completa desde 1903 a 1924.

Un legajo de «Registro Judicial».

Un tomonario de expedición de licencias de matrimonios eclesiásticos.

Un libro de actas de matrimonios civiles.

Un legajo de notas despachadas y otro de notas recibidas.

Nueve memorias de estado.

Cuatro folletos de leyes de 1904 a 1911.

Un boletín de censo demográfico.

Ciento treinta y cuatro expedientes.

En este estado manifestó el señor Juez, que carecía por completo de los libros indispensables que para la buena marcha interna de la oficina, los que solicitaba, como son:

Libro de actas de posesiones.

Libro para copia de demandas.

Libro para copia de sentencias.

Libro tomonario para órdenes de comparendo, como también una máquina de escribir.

El mobiliario consiste en dos mesas, seis sillas, un estante inservible una prensa con su mesa. Así terminó la presente diligencia que para constancia se firma.

El Alcalde,

*VIANOR BELLIDO.*

El Juez,

*SEBASTIÁN U. VEGA.*

El Secretario del Juzgado,

*Epaminondas Donado Jr.*

El Secretario de la Alcaldía,

*A. de Gracia Jr.*

**PROVINCIA DE LOS SANTOS**

**DISTRITO DE MACARACAS**

**ACTA**

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, a la Oficina de la Alcaldía Municipal del Distrito de Macaracas.

En la cabecera del Distrito Municipal de Macaracas, siendo las once de la mañana del día diez de Junio de mil novecientos veinticuatro, el señor Gobernador en asocio de su Secretario ad-interim, se presentó a la Oficina de la Alcaldía con el fin de practicar la visita reglamentaria.

Hallándose presentes el señor Alcalde y su Secretario, se dió comienzo al acto en la forma siguiente:

El señor Alcalde presentó al señor Gobernador el inventario de los útiles y materiales que componen el archivo de esta Oficina, y que se detalla así: Doce libros que corresponden a copiator de oficios, de telegramas, de Resoluciones, Registro de Marcas, Registro de documentos, de Decretos, Registro de empleados, actas de visitas, de fianzas de paz, fianzas de bailes, consumo de ganados, y de recibo de correspondencia. Todos los Códigos vigentes en la actualidad. Una variedad de enseres que corresponden a uso de escritorio. Legajos de oficios, telegramas, GACETA OFICIAL, Resoluciones y Decretos, Registro Judicial, un folleto sobre matrimonios religiosos, varios tomonarios sobre registro de matrimonios y varios otros más folletos y Memorias de las Secretarías de Gobierno, Hacienda y Fomento.

Los doce libros primeramente anotados se hallan en uso y son llevados en buen aso.

Los Códigos se hallan en mal estado y se hace constar que falta el Civil.

A moción del señor Gobernador sobre el estado en que se halla la Oficina en lo referente a material de escritorio, el empleado visitado manifestó: que en vista del mal estado en que se halla la única mesa que ha venido sirviendo, es de urgente necesidad un escritorio adecuado a las faenas—que no son pocas—que lleva esta Oficina; y que como complemento de esto, vería con el mayor agrado, que el señor Gobernador se tomara interés en la consecución, para esta Oficina, de una máquina de escribir, como también se hace indispensable tinta roja, papel carbón y de máquina, que no los hay. Del mismo modo el empleado visitado insistía la conveniencia en proveer esta Oficina de una palangana y toallas, que a menudo se nota la falta.

El señor Gobernador, en vista del contenido del inventario, se complace en hacer constar que también aparecen algunos materiales como maderas de cedro y tejas apropiadas desde hace ya algún tiempo, con el fin de reconstruir las dos casas municipales con que cuenta esta Municipalidad. En tal virtud, replica al empleado visitado un mayor esfuerzo

de concurso con esta entidad, con el fin de aumentar la casa municipal con la que hoy sirve de Oficina y que le queda al lado por compra a su dueño, tan pronto como los fondos municipales lo permitan.

El ensauche así indicado, continúa el señor Gobernador, vendría a dar cabida cómoda a todas las Oficinas del lugar.

El señor Alcalde de manera entusiasta acoge la idea y ofrece no omitir esfuerzo en cuanto de él como autoridad dependa.

Dada la circunstancia de hallarse un tanto impedido para escribir el Secretario de la Alcaldía, el señor Gobernador hace constar que ha tenido a bien asociarse al señor Isaac Moreno, para que le sirva en este acto de Secretario ad-interim.

No habiendo otro asunto relacionado con la Oficina, el señor Alcalde se permite insistir respetuosamente ante el señor Gobernador, sobre la necesidad de proveer de pozos artesianos a esta Cabecera y a algunos de sus Corregimientos donde es palpable la falta de agua un tanto conformes con la falta de higiene.

El señor Gobernador manifestó: que con el mayor agrado continuará su labor de sociliar, como hasta aquí lo ha venido haciendo, ante las autoridades correspondientes, las mejoras que como ésta, se hace visible en este lugar como a la vez desea hacer constar que hará cuanto esté a su alcance porque el Gobierno vuelva la mirada hacia el edificio que la Nación hizo construir aquí para Escuela y sin que pudiera servir—desdichadamente—ni un sólo día, para el fin que se hizo. Hoy se halla en la más completa ruina.

No teniendo otro asunto de que tratar, y siendo una hora bastante avanzada, se da por terminado el acto, el que se firma para constancia.

El Gobernador,

*PÍNDARO BRANDAO.*

El Alcalde

*CONSTANTINO BARRERA.*

El Secretario de la Alcaldía,

*Luis H. Moreno y C.*

El Secretario de la Gobernación, ad-interim,

*Isaac Moreno.*

**AVISOS OFICIALES**

**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

*DR. GONZALEZ*

**AVISO**

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00. el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

*JULIO QUIJANO,*  
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

**JULIO QUIJANO,**  
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**EUSEBIO A. MORALES.**

AVISO

DEUDA PÚBLICA INTERIOR  
Bonos de Tesorería de E. 25.00.

Se lleva a conocimiento del público, que los Bonos de Tesorería del 6% emitidos de conformidad con la Ley 46 de 1917 y el Decreto número 42 de 1918, que se encuentran pendientes de pago, serán pagados junto con los cupones correspondiente en el Banco Nacional, desde la fecha.

Panamá, Julio 19 de 1924.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**EUSEBIO A. MORALES.**

AVISO DE LICITACION  
(COMPRAS)

Hasta las tres (3) p. m. en punto del día diez y seis (16) de Julio del presente año, se recibirán propuestas en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, para el suministro de los Archivos metálicos, para los Archivos Nacionales.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado correspondiente y acompañarlas con el recibo que acredite que se ha hecho el depósito del diez por ciento (10%), sobre el valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles en las horas de Despacho.

La adjudicación que haga el Jefe de Materiales y Compras será de carácter provisional y necesitará por consistencia para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta compra todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, 5 de Julio de 1924.

**CHARLES L. STOCKELBERS,**  
Jefe de Materiales y Compras.

AVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Anteigo muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer el suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 42 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interior de los Archivos Nacionales.

**M. ALMANZA CABALLERO**  
Arquivero Nacional

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá.

Cita, llama y emplaza a Margarita Reyes para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le sigue Francisco Guevara V., por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y siete de Junio de mil novecientos veinticuatro.

El Juez,  
**C. L. SEGUNDO.**

El Secretario,  
**Gustavo A. Amador.**

6 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá.

Cita, llama y emplaza a Rita L. Brckman para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le sigue James F. Cox.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy catorce de junio de mil novecientos veinticuatro.

El Juez,  
**C. L. SEGUNDO.**

El Secretario,  
**Gustavo A. Amador.**

6 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Port (Provincia de Los Santos)

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio A. Medina de esta vecindad, se encuentra depositado una vaca amarilla media hembra criando una tercera hembra del mismo color; dicha vaca es de regular tamaño y está marcada a fuego con este ferrete P. las orejas de sangre son, en la oreja izquierda arpa, y en la oreja derecha horqueta.

La mencionada vaca ha sido denunciada en esta Alcaldía, como bien vacante, por que desde hace cinco años poco más o menos anda vagando sin dueño conocido, en el Corregimiento de Lajamina de esta jurisdicción.

Para que todo aquel que crea tener derecho sobre la referida vaca haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible de este despacho, y en los más concurridos de la población, por el término de treinta días hábiles, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, después de lo cual será rematada en almoneda pública si no se presenta su dueño.

Port, Junio 10 de 1924.  
El Alcalde,

**Ramón McSoz A.**

El Secretario,  
**José Matilde Achurra.**

30 vs. 9

EDICTO

El Insuficiente, Alcalde Municipal del Distrito de Alajón, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ambrosio Arauz se encuentra depositado un caballo colorado sin señales a sangre o a fuego de ninguna especie que ha sido denunciado como bien mostrenco y vago por el señor José María Jované Arauz en este Despacho

El referido caballo según manifestación del citado señor Jované Arauz tiene algún tiempo de pastar en los llanos del Tullido y potreros artificiales de la propiedad del denunciante sin poder saber a quién le pertenece no obstante las muchas diligencias que ha practicado al respecto.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si nadie lo reclamare en este periodo se rematará por el Municipio.

Alajón, Mayo 26 de 1924.  
El Alcalde,

**M. J. ARAUZ**

El Secretario,  
**Teodosio Rodríguez**

40 vs. 10

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas.

HACE SABER

Que ha sido denunciado en este despacho un toro, el cual se ha depositado en un potrero del señor Cecilio Pérez por el término que establece la ley.

El animal no ha sido herrado ni contiene marca de sangre alguna; le falta parte de la oreja izquierda; de color amarillo requemado, con una pequeña herida en la pata derecha poco arriba de la coyuntura, y pastaba hace dos años, sin dueño conocido alguno, en el lugar denominado «El Picacho».

Para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija un ejemplar del presente aviso en lugar público de esta Oficina y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, a fin de que sea insertado en la GACETA OFICIAL por el término legal de 30 días, durante los cuales debe presentarse quien se crea con derecho a dicho animal, que será rematado caso que no aparezca el dueño que comprueba el derecho, por el señor Tesorero Municipal del Distrito, en pública subasta.

Macaracas, Mayo 30 de 1924.  
El Alcalde,

**CONSTANTINO BARRERA**

**Luis H. Moreno y C.**  
Secretario.

36 vs.—19

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ambrosio Quintana, vecino de la Raya de Santamaría, se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño, como de tres años de edad, sin marca a fuego ni a sangre, cuyo animal ha sido denunciado como bien mostrenco por hallarse pastando, hace más de dos años, sin dueño conocido, por los terrenos denominados «El Rosaflo».

Y para los efectos de la parte final del artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, haciéndose saber, que si nadie se presentare a reclamar el citado semoviente en el término que dicha disposición fija, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Mayo 14 de 1924

El Alcalde,  
**F. E. MEDINA**

El Secretario,  
**J. Guillén.**

30 vs.—22

AVISO

Por providencia que lleva fecha veintinueve de Octubre del año próximo pasado, se ordenó dejar en poder del señor Leandro Flórez, del caserío de Bayano, de esta comprensión, un caballo de color amarillo, de mediana estatura, con un lunar en la frente, con las dos patas de atrás blancas hasta el mendillo y herrado en la púlp de derecha con el siguiente ferrete:

Este caballo se hallaba en poder del referido Flórez, desde hace más de un año, sin que hasta el presente se haya presentado persona alguna reclamándolo como su legítimo dueño; que por tal motivo, lo presenta a este Despacho en calidad de bien vacante, para los fines que determina la Ley en estos casos.

Por el presente, se emplaza a todos los que se crea dueño de dicho animal, para que dentro del término de (30) días, a partir desde la fecha, hagan valer sus derechos comprobando ser dueño del susodicho bien, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda Pública por el Tesorero Municipal, según lo dispone el artículo (1602) del Código Administrativo.

Peñá, Mayo 19 de 1924.  
El Alcalde,

**JUAN CREPO M.**

El Secretario,  
**J. M. Dutary A.**

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján.

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor León González, vecino de este Municipio, se encuentra depositado un caballo alazán, pequeño, careto y marcado a fuego en el lado derecho con el siguiente ferrete:

8

Dicho animal no tiene dueño conocido y fue encontrado por el mismo señor González, haciéndole daños en sus cultivos.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en otros lugares visibles de la localidad. Copia de él será enviada además, a la Secretaría de Gobierno y Justicia por el órgano regular, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se crea con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los 30 días que permanecerán fijados los edictos, transcurridos los cuales y no habiendo reclamación alguna, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Arraiján, Mayo 13 de 1924.  
El Alcalde

**ORLFIN HERRERA**

El Secretario,  
**S. Triado C.**

30 vs.—29